# ESTATUTOS

## CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

## LICEO SAN FELIPE BENICIO

COYHAIQUE, marzo 2007

Estimado (a) miembro del Directorio:

El presente ejemplar fue confeccionado con el propósito que cada integrante del Directorio se informe y tome conocimiento de los Estatutos vigentes, los que fueron modificados en segunda citación de fecha 2 de julio de 2004 y aprobados en Santiago por Decreto Exento N°3516 del 10 de noviembre de 2005; estatutos que regulan el accionar del Centro General de Padres y Apoderados del Liceo San Felipe Benicio.

Por la importancia de este material, le solicito devolver este ejemplar, al término del período electivo del CGPA, al Profesor (a) Asesor (a), con el propósito que el futuro Directorio conozca su contenido.

Saluda fraternalmente en el Señor,

Nolvia E. Villegas Mera
Presidente - 2006

# Í N D I C E


| | | Página |
|---|---|---|
| TÍTULO I | : DISPOSICIONES GENERALES..... | 1 |
| TÍTULO II | : DE LOS SOCIOS Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS..... | 3 |
| TÍTULO III | : DE LAS ASAMBLEAS..... | 6 |
| TÍTULO IV | : DEL DIRECTORIO ..... | 9 |
| TÍTULO V | : DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE..... | 14 |
| TÍTULO VI | : DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO. | 15 |
| TITULO VII | : NO EXISTE. | |
| TÍTULO VIII | : DE BENEFICIOS SOCIALES..... | 18 |
| TÍTULO IX | : DEL PATRIMONIO SOCIAL..... | 18 |
| TITULO X | : DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS..... | 19 |
| TITULO XI | : DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.... DEL CENTRO DE PADRES. | 21 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS..... | | 22 |
| ANEXOS | : ASPECTOS IMPORTANTES DEL REGLAMENTO DE SUBCENTROS | 23 - 24<br>25 – 26 |
| | : DECRETO EXENTO N°3516/10.11.2005 DEL MINISTRO DE JUSTICIA SR. LUIS BATES HIDALGO<br>DOCUMENTO QUE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS. | 27 |

# ESTATUTOS
# CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS
# LICEO SAN FELIPE BENICIO - COYHAIQUE

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA DE ACTA MODIFICACIÓN EN SEGUNDA CITACIÓN DE FECHA 2 DE JULIO DE 2004 – R.U.T. N°71.573.800-7
**APROBADOS EN SANTIAGO POR DECRETO EXENTO N°3516 DEL 10.11.2005**

## TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por escritura Pública otorgada ante el notario público de Coyhaique don Guillermo Rebolledo López de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos, se constituyó la Corporación de derecho privado denominada "**Centro General de Padres y Apoderados del Liceo San Felipe Benicio**" regida por las normas del título trigésimo tercero, del Libro primero del Código Civil, a esta Corporación se le concedió Personalidad Jurídica por Decreto Supremo número cuarenta del Ministerio de Justicia, de fecha catorce de enero mil novecientos setenta y cuatro, encontrándose actualmente vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.

b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.

c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.

d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres, promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda y participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, la protección y el desarrollo de la niñez y la juventud.

f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.

g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento, como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el Plan Anual de Inversiones de fondos del establecimiento e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrán conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinente.

i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes le señalen.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio de esta Corporación será la ciudad de Coyhaique, Comuna y Provincia de Coyhaique, Undécima Región de Aysén. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

## TITULO II : DE LOS SOCIOS Y DE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

**ARTÍCULO CUARTO:** Los socios del Centro de Padres y Apoderados del Liceo San Felipe Benicio, podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán SOCIOS ACTIVOS del Centro de Padres, el padre o la madre, en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento Liceo San Felipe Benicio, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.

**ARTICULO SEXTO**: Son SOCIOS COOPERADORES, la personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo. Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la Institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con al contribución a que se hubieran comprometido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**: Son SOCIOS HONORARIOS, aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación a favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad. los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO**: Los SOCIOS ACTIVOS tendrán los siguientes derechos.

a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la Corporación que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Corporación a sus miembros.

b) Disfrutar de los servicios y reglamentos otorgue la Corporación a sus miembros.

c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio al que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

d) Todo proyecto o proposición patrocinada por el diez por ciento de los socios, con anticipación a quince días a la Asamblea General, será presentado a la Consideración de esta y,

e) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente Artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre, presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieran la calidad de asistentes. En el caso de que el padre y/o madre hubieran designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieran hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo acerca de la cual actuará.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán obligaciones de los SOCIOS ACTIVOS:

a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.

b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden.

c) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres.

d) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos del Centro de Padres.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los SOCIOS ACTIVOS serán sancionados por las faltas que cometan como tales, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio. y

c) Expulsión, en los casos de haber cometido actos que comprometan el prestigio o la existencia misma de la institución. Los delitos relacionados con los fondos o los bienes sociales darán lugar a la expulsión del o los socios comprometido, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que correspondan. La expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada, acompañándose a ella copia de los antecedentes en que se funda. Si el afectado fuere un Director, el acuerdo de expulsión deberá ser adoptado en sesión de Directorio con exclusión de ese Director. Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reconsideración dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación de tal resolución. Además, podrá apelar para ante la Asamblea General de Socios dentro del mismo plazo. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal en el tiempo intermedio.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La calidad de socio se pierde.

a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento.

b) Por renuncia.

**c)** Por expulsión. Sin embargo no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre en estado de necesidad económica o afectado por enfermedad o accidente que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses, debidamente comprobados. El no pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos, acarreará la suspensión del goce de los derechos del socio moroso, los que se recuperarán tan pronto como éste se ponga al día en sus cotizaciones. La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además por el incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Corporación durante seis meses consecutivos, sin perjuicio de que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

## TITULO III : DE LAS ASAMBLEAS.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán en los meses de **abril y noviembre de cada año. En la Asamblea General Ordinaria que se celebre en el mes de abril deberán tratarse las materias que a continuación se indican**, sin perjuicio de que, además puedan serlo todas aquellas que la ley o el presente Estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias.

a) La **MEMORIA ANUAL** de las actividades de la Institución y el **BALANCE** correspondiente.

b) **El INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS,** en la conformidad a lo expresado en el Artículo Cuadragésimo Sexto letra d) del Estatuto.

c) La determinación de las cuotas de incorporación y ordinarias que deban pagar los socios activos, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuadragésimo Quinto

d) La presentación y aprobación del proyecto de beneficios y el presupuesto de la Corporación.

e) La presentación de propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere.

f) La elección de los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda. Si por cualquier causa no se celebrar una Asamblea General Ordinaria, en la fecha estipulada, la asamblea a que convoque posteriormente el Directorio y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando él o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias no tendrá efecto alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán materias para ser tratadas exclusivamente en la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

a) Las Reforma de los Estatutos de la Corporación.

b) La disolución de la Corporación.

c) Las reclamaciones contra los Directores para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los Estatutos le correspondan.

d) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de los bienes raíces de la Corporación, y la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años

e) El presupuesto anual de entradas y gastos, a cuyo efecto el Directorio deberá convocarla dentro del mes siguiente a su elección. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación de la Corporación, que corresponde al Presidente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se notificarán a los padres y apoderados por medio de la Libreta de Comunicaciones de su hijo o pupilo. La citación se hará, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de la respectiva asamblea y deberá contener la tabla de reunión. El Director del establecimiento colaborará con la máxima diligencia, a fin de que las citaciones sean despachadas oportunamente y los padres y apoderados tomen debido conocimiento de ellas. No podrá citarse en la misma comunicación para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurran ambos padres y/o representantes designados, se considerará a todos ellos como un solo socio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO**: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, por un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

**TÍTULO IV : DEL DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**:La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero y un protesorero y dos directores, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Asimismo son parte integrante del Directorio un matrimonio de la Pastoral Familiar, que sólo tendrán derecho a voz. El Director del establecimiento o su representante participará en las reuniones de Directorio en calidad de Asesor, teniendo en todo caso sólo derecho a voz.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de abril, mediante votación secreta en la cual cada socio con derecho a voto sufragará hasta por ocho personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate para ocupar el último cargo que se ha de llenar, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la Institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. El Director que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**:Para ser miembro del Directorio se requiere:

a) Ser mayor de dieciocho años de edad.

b) Saber leer y escribir.

c) Ser socio activo con una antigüedad de, a lo menos, un año como socio.

d) No haber sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el Artículo Décimo, y

e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, en los cinco años anteriores a la fecha de la elección del Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: Una vez elegido, el Directorio se constituirá en una reunión que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la asamblea respectiva. En su primera sesión el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes, en votación secreta: un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero, unprotesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pidan a éste la mayoría de los miembros, indicando el objeto de la reunión. Las citaciones a sesiones ordinarias de Directorio se harán por carta dirigida al domicilio que sus miembros tengan registrados en la Corporación. Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por carta certificada dirigida a esos mismos domicilios y en ellas se indicará el o los objetos de la reunión, únicos que podrán ser tratados en la misma. Las sesiones del Directorio sólo se podrán llevar a efecto si cuentan con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que adopte requerirán para su validez del voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso que en la adopción de un acuerdo se produzca un empate de votos y él se repite en una segunda votación, se dirimirá por voto del que preside la reunión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período el Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad definitivas, cuando un miembro del Directorio no asista a sesión por un período de tres meses consecutivos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.

b) Estimular en las actividades del Centro.

c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del Proyecto Educativo del establecimiento.

d) Convocar a la (s) Asamblea (s) General (s) Ordinaria (s) y a las Extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto de estos Estatutos y a los Delegados de curso.

e) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

g) Rendir Cuenta, por escrito, a la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una MEMORIA, BLANCE E INVENTARIO que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.

i) Sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente, el Directorio representará al Centro General de Padres y Apoderados ante la Dirección del establecimiento, la Comunidad Escolar, y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.

j) Elaborar con participación de los delegados de curso, los Programas, Proyectos y Planes de Trabajo que se desarrollarán anualmente por el Centro de Padres y darlos a conocer a los socios activos.

k) Formular el Presupuesto Anual de entradas y gastos y someterlo a su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

l) Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio; como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones.

ll) Designar a los socios honorarios.

m) Autorizar al Presidente para invertir sumas determinadas de los fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, sin perjuicio de rendir cuenta a esas inversiones en la primera sesión del Directorio, que se realicen después de efectuadas ellas.

n) Contratar a las personas que sean necesarias para desempeñar cargos o funciones remuneradas.

ñ) Administrar el FONDO DE BECAS y otros beneficios de acuerdo al Reglamento que se dicte.

o) Designar reemplazante a los directores en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto, y

p) Todas aquellas que este Estatuto o los Reglamentos aprobados de la Corporación le otorguen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clases de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo; fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir poderes especiales y revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores o en un tercero con acuerdo unánime del Directorio, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna del Centro de Padres. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea, en su caso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

## TITULO V : DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicialmente y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.

b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin prejuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero, al Protesorero y a otros funcionarios que designe el directorio.

c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.

d) Velar por el cumplimiento del estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos de la Corporación.

e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a su Corporación.

f) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria que corresponda a nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma y,

g) Las demás atribuciones que determine este estatuto. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá dicho cargo hasta la terminación del respectivo período.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá asimismo, al vicepresidente subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente para el desempeño de su cargo, el Directorio designara un reemplazante de entre sus miembros, por el lapso que falta hasta la terminación del respectivo periodo.

## TITULO VI : DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Corresponderá al Secretario General:

a) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Presidente del Directorio y de la Asamblea General.

b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente toda la correspondencia relacionada con la corporación.

c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.

d) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos, bajo su firma, antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas.

e) Informara la Asamblea General sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando se procediere.

f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el articulo décimo quinto.

g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.

h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, y

i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Corresponderá al Prosecretario:

a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Institución.

b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y

c) Subrogar al secretario General en los casos de enfermedad, permiso ausencia o imposibilidad temporales.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Corresponde al Tesorero.

a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación.

b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento.

c) Llevar al día los libros de contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.

d) Mantener depositados en las cuentas corrientes, en la Institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación.

e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones rélacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.

f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.

g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

h) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo, y

i) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Institución.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Corresponderá al pro tesorero subrogar al Tesorero en las funciones propias de su cargo, en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporal.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Corresponderá a los directores:

a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al directorio, y
d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación de **Delegado de Curso**, que durará un año en el cargo y podrá ser reelegido. Serán los encargados de organizar y orientar la participación de los padres de su curso, así como de recoger las opiniones y propuestas de éstos, en el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres. Les corresponderá asimismo, vincular a sus respectivos cursos, con la Directiva del Centro de Padres

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Los Delegados serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la que deberá ser citada dentro de los quince primeros días de iniciado el período de clases. La citación se hará por el Delegado de Curso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por iniciativa de éste si aquel por cualquier circunstancia no actuara o estuviese impedido de hacerlo. La reunión se efectuará con los Socios Activos del respectivo curso que asistan y a la citación, elección, acuerdos y requisitos para ser Delegado se les aplicarán las disposiciones de los Artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Tercero letras a), b), d) y e) de este Estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los Delegados que se elijan.

**NOTA: EL TÍTULO VII NO EXISTE EN LOS ESTATUTOS MODIFICADOS Y QUE FUERON APROBADOS EN SANTIAGO POR DECRETO EXENTO N°3516 DEL 10.11.2005**

**TITULO VIII : DE LOS BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉMISO:** El Centro de Padres de la Institución proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el presente Estatuto de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria, a que se refiere la letra d) del Artículo Décimo Segundo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Para tener derecho a gozar de los Beneficios Sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos, elaborados para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El monto de cada uno de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de la Institución. Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios o sus pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la Corporación, la que los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

**TITULO IX: DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

a) Las cuotas ordinarias.

b) Las cuotas extraordinarias.

c) Los bienes que la Institución adquiera a cualquier título, y

d) El producto de los bienes y actividades sociales.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Atendida la circunstancia de que este Centro General de Padres y Apoderados, pertenece a un establecimiento Particular Subvencionado, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha unidad tenga en el mes en que se pague cada cuota.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las cuotas extraordinarias serán fijadas por las Asambleas Generales Extraordinarias en casos calificados y cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que no sea aquel para el cual fueron solicitado, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto resuelva darle otro destino.

**TITULO X: De la Comisión Revisora de Cuentas.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres socios activos de la corporación, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en que se elija al Directorio, y serán los socios que hayan ocupado los lugares noveno, décimo y undécimo, en la votación conforme al procedimiento señalado en el Artículo Vigésimo Segundo del presente Estatuto y sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad y los Comprobantes de Ingresos y Egresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar la cuenta bancaria y de ahorro.

b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue el motivo y procure se ponga al día en sus pagos.

c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare.

d) Elevar a la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre, un Informe Escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance de ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendado a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial, del mismo.

e) Comprobar la exactitud del inventario. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. En el caso que algún evento de los contemplados en el Artículo Vigésimo Sexto afectare a un miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, los restantes le designaran un reemplazante que permanecerá en el cargo por el período que le faltaba al reemplazado para terminarlo. Si el impedimento fuere sólo temporal, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Vigésimo Sexto para los Directores, los restantes miembros de la Comisión designarán un subrogante que permanecerá en el cargo hasta que cese dicho impedimento. Si el impedimento afectare simultáneamente a dos o más miembros de la Comisión y fuere definitivo de acuerdo a lo señalado en el Artículo Vigésimo Sexto, la elección de los reemplazantes se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargos hasta el término del respectivo período; si fuere temporal, la subrogación se efectuará por decisión del Directorio y durará sólo hasta que el titular se reintegre a sus funciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que ha obtenido mayor número de sufragios en la respectiva elección, que corresponderá al socio que ha ocupado el lugar noveno. Si hubiere más de un miembro en esa situación, el empate se dirimirá a favor de aquel que tenga mayor antigüedad como socio; si aún así se mantuviera el empate, él será, resuelto por el azar.

**TITULO XI : De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución del Centro de Padres.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** La Reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse para este efecto. La Asamblea se celebrará con la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para acordar la modificación de los mismos.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a una Asamblea General Extraordinaria citada solamente para este efecto, sobre la base exclusiva de no disponer de medios para cumplir las finalidades de la Institución. La Asamblea se celebrará con asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para la disolución de la Corporación previo inventario, la entidad que se designa como beneficiaria es la Congregación Religiosa Siervos de María de Coyhaique, en su calidad de Sostenedor del establecimiento.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Asamblea acuerda designar al abogado don Lorgio Luis Baltasar Oñate Herrera, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos dos mil setecientos veinte guión uno, domiciliado en calle Condell número ciento treinta, oficina número doscientos dos de esta ciudad, con facultad de delegar, para reducir la presente Acta, a escritura pública y requerir del Presidente de la República, la aprobación del presente Estatuto, por intermedio del ministerio de Justicia, y para aceptar las modificaciones que dicho Ministerio o el Consejo de Defensa del Estado determinen, reduciéndolos a escritura y/o a escrituras públicas según sea necesario. Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte treinta y cinco horas y se procedió a firmar la presente Acta por el Presidente, la Secretaria y tres Directores en representación de los asistentes, individualizados al comienzo de la misma. Hay una firma ilegible. Arturo Ramírez Cerda. R.U.T. seis millones ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y seis guión siete. Hay una firma ilegible. Ruth Falcón Wellmann. R.U.T. número ocho millones catorce mil cuatrocientos sesenta y cinco guión dos. Hay una firma ilegible. Verónica A Raphael Mora. R.U.T. número siete millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis guión seis. Hay una firma ilegible. José Víctor Bahamondez Loaiza. R.U.T. número siete millones cuarenta y nueve guión cero. Hay una firma ilegible Rodrigo León García. R.U.T. número nueve millones quinientos sesenta y siete mil setecientos treinta y uno guión dos. Hay una firma ilegible y un timbre que se lee NOTARIO PÚBLICO. Julio Mario Angulo Matamala. Conservador Archivero. Coyhaique-Chile. Conforme. En comprobante, previa lectura y ratificación, firma el compareciente y estampa su impresión digito pulgar derecha, junto a la testigo instrumental de esta escritura doña Marisol Tamara Muñoz Báez. Se da copia. Escritura ingresada al Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos y de Documentos Protocolizados bajo el número MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO GUION DOS MIL CUATRO. Doy FE.

LORGIO LUIS BALTASAR OÑATE HERRERA
CNI 4.502.720-1

# ANEXOS

# ASPECTOS IMPORTANTES DEL REGLAMENTO DE SUBCENTRO

1. El Subcentro de Padres y Apoderados es la Organización básica de los Padres y Apoderados del Liceo San Felipe Benicio. Estará constituido, por derecho propio, por todos los Padres y Apoderados de los alumnos que integran cada curso del Liceo, más el Profesor Jefe del curso respectivo.

2. Será deber u obligación básica de todo Apoderado o Padre de familia participar en las reuniones y en todas las actividades que programe su subcentro o el Centro General de Padres y Apoderados.

3. Los subcentros podrán realizar actividades de tipo comunitario, formativo, académico, pastoral y recreativo. Para acciones debidamente fundamentadas también podrán desarrollar actividades de tipo financiero.

4. Los subcentros deberán desarrollar sus actividades durante el año escolar evaluarlas en la última reunión del período escolar.

5. La Directiva del subcentro deberá presentar una cuenta detallada de las actividades desarrolladas y del movimiento de tesorería al final de cada año, enviando copia de ella a la Dirección del LSFB.

6. La Dirección procededla a llamar a todos los padres y/o apoderados que presenten inasistencias reiteradas a reuniones de subcentro, constituyendo esta situación causal de condicionalidad de matricula.

7. Previo a cada reunión de subcentro deberá reunirse la Directiva del mismo con el Profesor Jefe respectivo con el objeto de planificar la reunión. En este encuentro, se analizara la tabla a tratar en la reunión.

8. Las reuniones ordinarias tendrán la siguiente estructura básica:

   a) Motivación pastoral llevada adelante por los animadores respectivos.

   b) Lectura del acta y asistencia.

   c) Tratamiento de un tema formativote interés para los padres y/o apoderados.

   d) Informe técnico pedagógico a cargo del profesor jefe (rendimiento global del curso, problemas de habito, avance de notas, etc.)

   e) Tratamiento de temas relativos a la organización del Subcentro, según el plan de trabajo elaborado a inicio del año.

   f) Informaciones varias.

9. Los subcentros están autorizados para cobrar una cuota periódica destinada a desarrollar sus propias actividades, siempre y cuando existan metas que favorezcan la formación integral de los alumnos.

   El monto de esta cuota interna, será definida por la asamblea del curso en la primera reunión del curso y luego informada a la Dirección del Liceo. Los fondos recaudados serán depositados en una cuenta de ahorro bipersonal cuyos giradores serán el Profesor Jefe y el Tesorero del curso. Al final del año deberá hacerse un balance entregando copia a la Dirección del establecimiento.

# DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y APODERADOS

La función de apoderado implica una estrecha colaboración con el proceso educativo. En este sentido es necesario señalar:

1. El apoderado es la persona que firma la Ficha de Matrícula. Cualquier cambio debe ser notificado por escrito por el titular.

2. El Liceo tiene la obligación legal de denunciar cualquier situación de violencia intrafamiliar y/o acoso sexual u otra situación que contravenga la normativa existente en nuestro país.

3. La persona que firme o actúe como apoderado debe apoyar la labor del liceo frente al alumno. Caso contrario, la Dirección solicitara cambio de apoderado.

## LOS PADRES TIENEN DERECHO A:

1. Ser atendido por personal Académico, Administrativo y de Servicios del Liceo.

2. Participar en las actividades organizadas por el liceo destinadas a ellos y/o a sus hijos.

3. Participar en las actividades organizadas por el Centro General de Padres.

4. Plantear en las instancias correspondientes sus inquietudes y/o desacuerdo en relación con un aspecto puntual del desarrollo Educativo, desde su visión de apoderado.

5. Recibir información actualizada sobre el desarrollo del proceso escolar de su pupilo.

# DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA

1. CONOCER y RESPALDAR el Proyecto Educativo y del Establecimiento.

2. Asistir a reuniones y citaciones con los Docentes, Directivos o especialistas del Liceo, en el horario fijado para tal efecto con el propósito de recibir información relacionada con el desempeño del alumno.

3. Justificar, por escrito, en la Libreta de Comunicaciones las inasistencias, atrasos y otras circunstancias relativas a su pupilo. Adjuntando el Certificado Médico si fuere necesario.

4. Integrarse a las actividades del Curso y del Liceo de acuerdo a la programación realizada.

5. Cumplir oportunamente sus compromisos económicos con el Liceo, Centro General de Padres y su Curso.

6. Reparar y/o cancelar los daños causados por su pupilo en el Liceo.

7. Responsabilizarse del comportamiento del alumno fuera del Liceo, debiendo velar para que la conducta de éste sea la que corresponde a un alumno en formación.

8. Relacionarse en forma respetuosa con todos los integrantes de la comunidad escolar (personal del Liceo, apoderados y alumnos).

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

DECRETO EXENTO Nº 3516.

SANTIAGO, 10 NOV. 2005

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia Nº 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004, en la Resolución Nº 520, de 1996, modificada por Resolución Nº 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de Contraloría General de la República y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL LICEO SAN FELIPE BENICIO", con domicilio en la provincia de Coyhaique, Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo y con personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia Nº 40, de 14 de enero de 1974, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 26 de julio de 2004 y 26 de mayo de 2005, otorgadas en la Notaría Pública de Coyhaique, de don Julio Mario Angulo Matamala.

Anótese, comuníquese y publíquese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA,

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

JAIME ARELLANO QUINTANA
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION.:
C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr.: Lorgio Oñate R.
Condell N. 130 DPTO 202.
COYHAIQUE.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

REFRENDACION